



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 #22-51, Palacio de Justicia Torre Gentium Piso 6

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo trece (13) de dos mil veinte (2020)

INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN N° 70-001-33-33-009-**2018-00091-00**

INCIDENTANTE: ROSIRIS MERCADO VELASQUEZ

INCIDENTADO: DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA NACIONAL

Asunto: Rechazo de Incidente de Desacato

ANTECEDENTES: En fallo de tutela de fecha siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018), este Despacho resolvió tutelar los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la salud y a la seguridad social invocados por la señora ROSIRIS MERCADO VELASQUEZ, ordenándose a la DIRECCION DE SANIDAD DE LA ARMADA NACIONAL, le garantizara la entrega efectiva del medicamento ENANTATO DE NURESTISTERUNA + FSIRADIUL AMP 50 MG/5ML y la continuidad integral del tratamiento junto con exámenes, procedimientos, citas y demás servicios, según las disposiciones médicas por el tiempo que el tratamiento así lo demande.

La actora presentó incidente de desacato, manifestando que no se había dado cumplimiento a la decisión anterior.

CONSIDERACIONES: Como trámite previo a la admisión, se ordenó oficiar a la Teniente de Navío LAURA CATALINA GONZALEZ LIZARAZO, Jefe de Establecimiento Sanidad Militar 1048-BRIM1, con el fin de que suministrara al Despacho, informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 7 de mayo de 2018, proferido por ésta Unidad Judicial.

En cumplimiento de lo anterior, a través de memorial la parte incidentada señala que a la señora ROSIRIS MERCADO VELASQUEZ no se le ha negado en ningún momento la prestación de servicios médicos que ha requerido en el Establecimiento de Sanidad Militar N° 1048 con sede en Corozal. Por el contrario, en su calidad de beneficiaria del subsistema de salud de las fuerzas militares se le ha

brindado la totalidad de los servicios requeridos y solicitados con el único interés de brindarle el manejo indicado a su condición médica. Añade que, realizada la verificación a la fecha la paciente no tiene medicamentos pendientes de entrega, para lo cual, anexa la constancia de entrega del último medicamento que ella tenía pendiente (NORETISTERONA (NORETINDRONA) ESTRADIEOL VALERATO AMPOLLA SOLUCION INYECTABLE 50-NOFERTYL SOLUCIÓN INYECTABLE, según constancia N° 1102815204 expedida por la Unión Temporal Audifarma Medex, encargada de la dispensación de medicamentos en el subsistema de salud de las FFMM, medicamento que fue recibido por la paciente, tal como consta en el documento que adjunta (fls. 12-15).

Así las cosas, teniendo en cuenta la información suministrada por la incidentada y verificado el expediente, a prima facie no se observa el alegado incumplimiento a la sentencia calendada 7 de mayo de 2018, pues se acompañaron los documentos que dan cuenta de la entrega de medicamentos ordenada en la mencionada decisión, y el recibido por parte de la interesada.

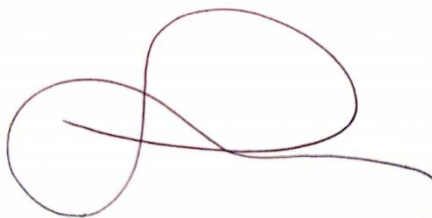
En consecuencia, estima esta Judicatura que no es procedente darle apertura al incidente propuesto, por lo que se dispondrá su rechazo. En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese el incidente de desacato de tutela, presentado por la señora ROSIRIS MERCADO VELASQUEZ, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ 2020, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--